



CONTRATO DE OBRA No.062 - 2.015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	23 DE JUNIO DE 2015
OBJETO:	ADECUACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA.
CONTRATISTA:	SOCIEDAD DE ARQUITECTOS INGENIEROS Y MAQUINAS SAIMAC S.A.S. NIT. 890.203.355-0
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL JOSE PRADA FORERO C.C. 91.943.089 DE BUCARAMANGA
GARANTÍAS-CLÁUSULA NOVENA.	1. Cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento 2. Manejo y buena inversión del anticipo , cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor básico del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 3. Estabilidad de la Obra equivalente al veinte (20%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra, 4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal , equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiera lugar, y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento 5. Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros , equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, extensible por el término de su vigencia y tres (3) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.
VALOR:	NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$92.967.313,00)
PLAZO	(2) DOS MESES
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL C.C. N°.13.719.651 DE BUCARAMANGA
SUPERVISOR TECNICO:	ING. CESAR AUGUSTO ARDILA CARDENAS C.C. N°.91.277.892 DE BUCARAMANGA
ANTICIPO	TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$37.186.925,00)
LUGAR	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA y de otra parte el Arquitecto **MANUEL JOSE PRADA FORERO**, ciudadana Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 91.943.089 expedida en Bucaramanga-Santander, quien obra como representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS INGENIEROS Y MAQUINAS SAIMAC S.A.S.**, identificada con NIT.890.203.355-0, quien para efectos de este contrato se denominara CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se



atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa modificado por el Acuerdo No. 002 de 2015. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EMPULEBRIJA E.S.P. a realizar las ADECUACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. De acuerdo a los siguientes precios y cantidades de obra:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VR TOTAL
	FILTROS				
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAVAS 3/4" A 1/2" PARA LECHO FILTRANTE	bulto/50 kg	27,00	\$40.000	\$1.080.000
1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAVAS 1/2" A 3/16" Ó 2 A 9 MM PARA LECHO FILTRANTE	bulto/50 kg	27,00	\$40.000	\$1.080.000
1.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAVAS 3/16" A 3/32" Ó ARENA GRUESA 1 A 5 MM PARA LECHO FILTRANTE	bulto/50 kg	52,00	\$40.000	\$2.080.000
1.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARENA ESTANDAR DE 0,45 A 0,65 MM. CU ENTRE 1,35 Y 1,7 PARA LECHO FILTRANTE	bulto/50 kg	122,00	\$40.000	\$4.880.000
1.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANTRACITA TAMAÑO EFECTIVO ENTRE 0,8 A 1,1 MM. - COEFICIENTE DE UNIFORMIDAD MENOR A 1,5 PARA LECHO FILTRANTE	Unidad	146,00	\$53.333	\$7.786.667
1.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOQUILLAS DE POLIPROPILENO ESTÁNDAR: MATERIAL DE FABRICACIÓN POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD, MÉTODO DE FABRICACIÓN INYECCIÓN DIÁMETRO APROX. 43 MM; ALTURA APROX. 28 MM; DIÁMETRO DE CUERPO APROX. 58 MM; ANCHO DE RANURA 0.5 MM	Unidad	100,00	\$11.600	\$1.160.000
1.6	INSTALACION COMPUERTAS LATERALES DESLIZANTES CON SELLO DE BRONCE. SIN VASTAGO NI VOLANTE DE MANIOBRA DIAMETRO DE 8".	Unidad	2,00	\$2.984.761	\$5.969.523
SUB TOTAL FILTROS: \$24.036.189					
	COAGULACIÓN				
2	INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE BOMBA DOSIFICADORA DE INSUMOS QUIMICOS. INCLUYE SOPORTE PARA ANCLAR A PARED, TORNILLOS DE ANCLAJE EN INOX 304.	Global	1	\$390.175	\$390.175
2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTABILIZADOR DE CORRIENTE ELECTRICA 3000 VA	Unidad	1	\$413.333	\$413.333
2.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAUDALIMETRO CON SENSOR POR ULTRASONIDO MARCA SIEMENS, DISPLAY MARCA HACH, PARA MEDICION DE CAUDAL EN CANAL DE ACCESO CON VERTEDERO DE PARED DELGADA	Unidad	1	\$13.026.667	\$13.026.667
SUB TOTAL COAGULACIÓN: \$13.830.175					
	DESINFECCIÓN				
3	ADECUACION SALA DE CLORACION		2	\$1.200.000	\$2.400.000



	INCLUYE: CADENAS DE AMARRE EN ACERO INOX 304, ANCLAJES A PARED EN INOX 304, SOPORTE PARA UBICACIÓN DE LLAVES, EMPAQUES, SEÑALIZACIONES. UNO PARA PRECLORACION + UNO PARA AGUA FILTRADA, MASCARA DE CARA COMPLETA 3M PARA CAMBIO DE CILINDROS	Global			
3.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASCULA DIGITAL DE PLATAFORMA EN ACERO INOXIDABLE, INCLUYE UBICACIÓN EN LA PLACA PARA FACIL UBICACIÓN DEL CILINDRO ARRIBA DE LA PLATAFROMA, DEISPALY DIGITAL	Global	2	\$920.000	\$1.840.000
SUB TOTAL DESINFECCIÓN: \$4.240.000					
	TANQUE				
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE PARA LIQUIDO A ALMACENAR: POLICLORURO DE ALUMINIO CONCENTRACIÓN $\geq 19\%$ DE AL_2O_3 (G.E=1.32) CAPACIDAD: 15,000 LITROS ÚTILES GEOMETRÍA: CILINDRO VERTICAL, CON FONDO PLANO Y TAPA TORISFÉRICA DIÁMETRO: 2,50M / ALTURA CILINDRO: 3,10M PESO VACIO APROXIMADO: 602KG / PESO LLENO: 20,700 KG ESPESOR SEGÚN NORMA ASTM D-3299. ACCESORIOS: ☐ UN MANHOLE EN LA PARTE SUPERIOR DE Ø 50 CM. TIPO BRIDA CON TAPA REMOVIBLE. ☐ UN MANHOLE EN LATERAL Ø 50 CM. TIPO BRIDA CON TAPA Y TORNILLOS INOXIDABLES. ☐ UN DISPOSITIVO DE VENTEO SOBRE LA TAPA SUPERIOR EN PVC TIPO CUELLO DE GANSO. ☐ TRES BRIDAS DE 2" SEGÚN ANSI B.16.2 (ALIMENTACIÓN, SALIDA Y DRENAJE ☐ UNA BRIDA DE 1" SEGÚN ANSI B.16.2 (MIRILLA ADICIONAL EN MAGUERA) ☐ BANDA TRASLÚCIDA DE CONTROL DE NIVEL CON TABLA DE AFORO, A LA ALTURA TOTAL DEL TANQUE. ☐ TRES (3) OREJAS DE IZAJE EN LÁMINA DE ACERO AL CARBÓN. ☐ CUATRO PLATINAS DE ANCLAJE EN LÁMINA DE ACERO AL CARBÓN. ESCALERA METÁLICA CON GUARDA HOMBRE PROTEGIDA CON PINTURA EPÓXICA	Global	1	\$18.000.000	\$18.000.000
4.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3.000 PSI PARA CIMENTACION DE TANQUE INCLUYE ACERO DE REFUERZO	M3	2,1	\$1.140.000	\$2.414.520
SUBTOTAL TANQUE: \$20.414.520					
	MOTOBOMBAS TANQUE ELEVADO				
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE SENSOR DE NIVEL POR CONDUCTIVIDAD, UNO PARA TANQUE PRINCIPAL + UNO PARA TANQUE SECUNDARIO, SONDAS EN ACERO INOX 304.	Unidad	2	\$2.520.000	\$5.040.00
5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE	Unidad	1	\$3.800.000	\$3.800.000

	MOTOBOMBA CENTRIFUGA DE 7,5 HP CAMBIO DE UNA DE LAS ACTUALES, INCLUIDA INSTALACION				
5.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE SENSOR DE NIVEL DE CASETA DE OPERACIÓN A TABLERO UBICADO EN CASETA DE OPERACIÓN	Metro	100	\$14.333	\$1.433.333
5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS CHEQUE DE SUCCION Y DESCARGA DE MOTOBOMBAS DE 6,6 HP	Global	1	\$1.106.667	\$1.106.667
SUBTOTAL MOTOBOMBAS: \$11.380.000					
VALOR SIN IVA				\$73.900.885	
A 20%				\$14.780.177	
U 5%				\$3.695.044	
IVA/UTILID 16%				\$591.207	
VALOR TOTAL				\$92.967.313	

CLÁUSULA SEGUNDA - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En la ejecución de las obras que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia, a la propuesta presentada por EMPULEBRIJA ESP. el desarrollo del contrato, que harán parte integral de este contrato. En efecto, EMPULEBRIJA ESP podrá hacer cambios y especificaciones de las obras por conveniencia, por factores relacionados con eventos excepcionales y en especial para mejorar algunas especificaciones y/o calidad del trabajo. **PARÁGRAFO:** Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por el EMPULEBRIJA ESP o su delegado, el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. Si EL CONTRATISTA desea hacer cambios en las especificaciones técnicas originales, EMPULEBRIJA ESP se reserva el derecho de aceptarlos o no, previamente aceptados por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$92.967.313)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$37.186.925,00) como anticipo y el restante a la terminación de las actividades contratadas, previa presentación de la cuenta de cobro y del acta de obra que presente el contratista y sean recibidas a entera satisfacción por parte de la Supervisión. **CLÁUSULA CUARTA - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de (2) DOS MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA - PRECIOS Y COSTOS DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga para con EMPULEBRIJA ESP a mantener los precios cotizados en su propuesta y a realizar todos los trabajos y obras necesarias para la correcta ejecución, estabilidad y seguridad de la obra contratada. EL CONTRATISTA declara expresamente que para fijar los precios de la propuesta tuvo en cuenta todos los requisitos estipulados en los términos de referencia y sus especificaciones técnicas, sus anexos, incluyendo los gastos que deberá hacer, impuestos que debe cancelar en su totalidad y las utilidades que espera obtener al ejecutar la obra a que se refieren estos precios, en las condiciones estipuladas en este contrato; que visitó los sitios de la obra y se informó a cabalidad de las circunstancias y condiciones físicas y económicas en las cuales se realizará la obra, de las leyes y reglamentaciones colombianas que inciden en los costos del contrato, en la ejecución y en los plazos de realización de la obra. Igualmente será de cargo de EL CONTRATISTA la mano de obra y la herramienta menor, tendrá que transportar, clasificar, almacenar todos los elementos que para tal fin le suministrare EMPULEBRIJA ESP. También de contratar el personal de obreros y empleados que necesite, para ejecutar las obras contratadas; el pago de todas las prestaciones sociales e indemnización laboral; el pago de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal establecidos; el costo del servicio de vigilancia que requiera la obra; el transporte de su personal; y todos los gastos que impliquen el cumplimiento de este contrato. EMPULEBRIJA ESP se obliga a suministrar los materiales y el equipo requerido para la ejecución de la obra. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión administrativa del contrato a través del



Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. La supervisión técnica la ejercerá a través del Ingeniero Civil de la empresa, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo de las obras, como también a revisarlas y rechazarlas si no cumplen con las especificaciones técnicas ofrecidas por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones ofertadas, garantizando la calidad de las actividades en la prestación del servicio. Así mismo, acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 2.- Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato. 3.- A realizar cada una de las actividades de adecuación, instalación, mantenimiento y mano de obra en general en la PATAP, dispuestas en la propuesta aprobada y el objeto contractual. 4.-A garantizar la calidad de los bienes suministrados e instalados. 5- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS. Dentro de los seis (06) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la EMPRESA la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento del contrato** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento 2. **Manejo y buena inversión del anticipo**, cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor básico del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 3. **Estabilidad de la Obra** equivalente al veinte (20%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra, 4. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiera lugar, y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento 5. **Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros**, equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, extensible por el término de su vigencia y tres (3) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. -En los eventos en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiera, se le aplicarán las multas sucesivas hasta por la cantidad del 0.5 x 1.000 del valor del contrato por cada día de retardo en la entrega de las obras.

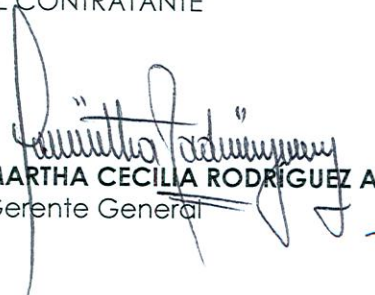
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD.- Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión



continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las obras. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (8) días al **CONTRATISTA**, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación, a los precios acordados. f) Por las demás causales legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL **CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal del año en curso, afectando los siguiente numerales 0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura del Departamento de acueducto por valor de (\$92.967.313,00). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL **CONTRATANTE** a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL **CONTRATISTA**, la dirección que aparece en el RUT. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2015.

EL CONTRATANTE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General

Reviso Jurídicamente: 
Jurídica EMPULEBRJ ESP

EL CONTRATISTA


MANUEL JOSE PRADA FORERO
Representante Legal SAIMAC S.A.S.

Proyecto: 
Secretario General